



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO Y UTILIZACIÓN DE AGUA POTABLE.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Paderne establece la Tasa por distribución de agua, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, a las que se refiere el artículo 20.3 t) de la citada Ley 39/88, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y de acuerdo con el artículo 58 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de suministro de agua potable por el Ayuntamiento de Paderne.

Artículo 3. Beneficios Fiscales.

Se aplicarán los beneficios fiscales previstos en normas con rango de ley y en los tratados internacionales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo, en concepto de contribuyente, la persona física ou xurídica e as entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean usuarias o que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible.

La cuota se determinará en función de los siguientes elementos que se determinan en las tarifas:



1. Por acometida a la red.
2. Cuota variable en función del consumo realmente efectuado.

Artículo 6. Tarifas.

1.- Por acometida a la red.

Todo abonado, por acometida a la red, por una sola vez satisfará la tarifa que a continuación se señala, en función del uso a que se destine el suministro.

1. La acometida a la red de agua potable, por vivienda unifamiliar, establecimiento comercial o finca agrícola que sea autorizado para utilizar el servicio, se gravará con	1.352,28 €
2. La acometida a la red de agua potable por industria que sea autorizada a utilizar el servicio se gravará con	1.803,04 €
3. La acometida de la red de agua potable, por obra que sea autorizada con una duración máxima de 12 meses para utilizar el servicio se gravará con	300,51 €

2.- Consumo

1. Tarifa fija por establecimiento del servicio de agua potable, mantenimiento de la red, mano de obra de conservación de contadores, al año	18,00 €
2. Tarifa de consumo de abonados domésticos, comerciales y agrícolas, por metro cúbico.	
2.1 Hasta 438 m ³ / año	0,00 €
2.2 Más de 438 m ³ /año y hasta 876 m ³ /año	0,20 €
2.3 Más de 876 m ³ /año	1,00 €
3. Tarifa de abonados industriales, por metro cúbico	
3.1 Industrias con superficie cubierta de 300 m ² (pagarán idéntica tarifa que la doméstica)	



3.2 Industrias con superficie cubierta a partir de 300 m ² (por cada 100 m ² que excedan de la tarifa anterior, se ampliarán los límites y/o cantidades de consumo en un 10% a efectos de determinar el precio por m ³).	
4. Tarifa de consumos de obras y otros usuarios	
4.1 Hasta 30 m ³ /año	0,85 €
4.2 Más de 30 m ³ /año	1,00 €

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los conceptos fijos, incluidas tarifas mínimas, desde que se solicita la prestación del servicio o desde que se utiliza el mismo sin estar debidamente autorizado, y en consecuencia, desde que se inicie la posibilidad, por parte del usuario, de utilización del servicio. El período impositivo de las cuotas sucesivas y por los consumos de agua coincidirá con el mes natural, devengándose el primer día del mes siguiente, salvo en caso de baja, en que se devengará la tasa el día de la última lectura del consumo.

Artículo 8.- Devengo.

1. La gestión y recaudación de esta tasa corresponderá a los servicios del Ayuntamiento de Paderne.
2. La formalización del contrato de abono supone el alta en la Tasa. El cobro de las cuotas se realizará como máximo en doce liquidaciones anuales, pudiendo agruparse períodos bimensuales, trimestrales o anuales, sin que sea necesaria la notificación de las cuotas sucesivas que se deriven de su declaración de alta, sin perjuicio de la remisión del recibo correspondiente con los detalles de su facturación.
3. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará la Ordenanza Reguladora del Servicio.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.



Disposición Final

La presente Ordenanza, se aprobó con fecha 26 de diciembre de 2003. Comenzará a regir con efectos del día 1 de enero de 2004 y surtirá efectos en tanto no se acuerden su modificación o derogación.